

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Actualizanse las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José, Salto y el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

(1.830)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Abril de 2018

VISTO: la necesidad de actualizar las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el país.

RESULTANDO: que las tarifas vigentes son las resultantes de la Resolución N° 767/017 del Ministerio de Economía y Finanzas de 20 de julio de 2017.

CONSIDERANDO: el resultado de los estudios realizados por la Asesoría Macroeconómica y Financiera, en cuanto a la incidencia de las variaciones producidas en los ingresos, costos, y nivel de actividad del sector.

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/993 de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Fijar las siguientes tarifas máximas para el servicio de Automóviles con taxímetro en:

A) Todo el país, excepto el correspondiente a los departamentos de Montevideo, Maldonado, Canelones, Colonia, San José, Salto y el Aeropuerto Internacional de Carrasco

- a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido.....\$ 41,87
- b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente.....\$ 2,45
- c) Hora de espera\$ 373,41
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de\$ 17,12

B) Departamento de Montevideo

- a) Bajada de bandera con 100 m de recorrido.....\$ 41,08
- b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente.....\$ 2,38
- c) Hora de espera\$ 366,51
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna

- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de\$ 16,82

C) Departamento de Maldonado

- a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido\$ 52,91
- b) Fichas cada 140 m de recorrido subsiguiente.....\$ 7,60
- c) Hora de espera\$ 409,80
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de\$ 18,88

D) Aeropuerto Internacional de Carrasco

- a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido.....\$ 44,02
- b) Fichas cada 110 m de recorrido subsiguiente.....\$ 7,37
- c) Hora de espera\$ 410,25
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de\$ 18,88

E) Departamentos de Canelones, Colonia y San José

- a) Bajada de bandera con 700 m de recorrido.....\$ 47,45
- b) Fichas cada 140 m de recorrido subsiguiente.....\$ 6,83
- c) Hora de espera\$ 367,29
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de\$ 16,89

F) Departamento de Salto

- a) Bajada de bandera con 250 m de recorrido.....\$ 41,87
- b) Fichas cada 100 m de recorrido subsiguiente.....\$ 2,45
- c) Hora de espera\$ 373,41
- d) Tarifa nocturna (de 22 a 06 hs) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- e) Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna
- f) Valijas: una sin cargo; cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30, un máximo de\$ 17,12

2°.- Las tarifas modificadas en el numeral precedente se aplicarán a partir de la hora cero del día 16 de abril de 2018.

3°.- Comuníquese a las Intendencias Departamentales a los efectos de la determinación de los aspectos necesarios para la correcta aplicación de las nuevas tarifas dispuestas.

4°.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.
DANILO ASTORI.

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

2

Resolución N° 2453/2018

Establécese que el pago del Impuesto de Enseñanza Primaria se acreditará con el pago correspondiente al último ejercicio o cuota vencidos, el cual oficiará como constancia a tales efectos.

(1.831*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 10 de abril de 2018

VISTO: los artículos 641 y 642 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, el Decreto N° 3/018, de 8 de enero de 2018, y la Resolución N° 10258/2017 de 29 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: I) que las normas legales referidas establecen que los escribanos y las entidades de intermediación financiera, deben efectuar el control de pago o de exoneración del impuesto de enseñanza primaria; debiendo la Dirección General Impositiva, emitir a esos efectos una constancia de estar al día con la totalidad del impuesto correspondiente al inmueble en cuestión o de que el mismo no se haya alcanzado por el tributo;

II) que la resolución citada estableció cómo debe efectuarse el contralor de los pagos, o en su caso de las exoneraciones, del impuesto de enseñanza primaria en caso de que la reglamentación respectiva no sea dictada;

III) que por el decreto mencionado se ejerció la facultad para determinar la fecha a partir de la cual comenzará a regir lo dispuesto en el citado artículo 641 de la Ley N° 15.809, estableciéndola en el día 9 de abril de 2018;

IV) que dicho decreto, estableció asimismo un régimen transitorio aplicable con anterioridad a la fecha establecida.

CONSIDERANDO: I) que razones de fuerza mayor, impiden transitoriamente la emisión de la constancia referida;

II) necesario brindar certeza a la actuación de control que deben ejercer los escribanos y entidades de intermediación financiera respecto del pago o de la exoneración del impuesto de enseñanza primaria, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 641 y 642 relacionados.

ATENTO: a lo expuesto;

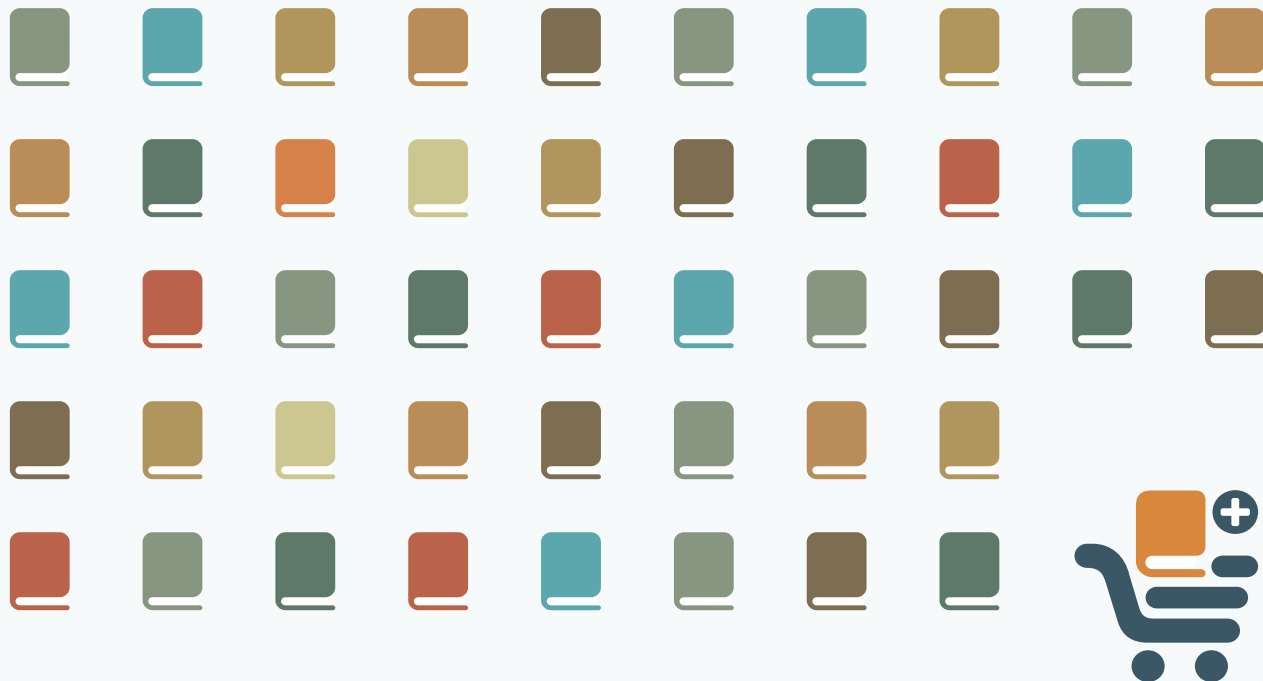
**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

- 1º) A partir del 9 de abril de 2018 y hasta el día 17 de junio de 2018, el pago del impuesto de enseñanza primaria, se acreditará con el comprobante de pago correspondiente al último ejercicio o cuota vencidos, el que oficiará como constancia a tales efectos.
- 2º) Durante el período indicado en el numeral anterior, el contralor de las exoneraciones del referido impuesto se efectuará con la Resolución que oportunamente hubiera emitido la Gerencia de Recursos Propios en uso de atribuciones delegadas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

En los casos en que el contribuyente no cuente con la referida Resolución deberá acreditar los extremos configurativos de la exoneración y de su vinculación jurídica con el padrón que desee amparar a la misma, ante la División Atención y Asistencia.

- 3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda